

OFICIO ORDINARIO N° 015/ 1290

ANT: Solicitud de acceso a la información de la Sra. Luisa Veloso Venegas (SAIP N° AJ010T0001176).

SANTIAGO, 13 JUN 2017

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

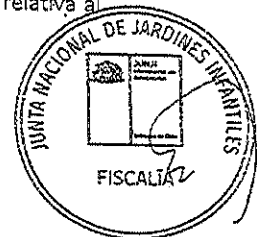
*"Solicito domicilio laboral de funcionaria Paloma Ortiz Manríquez educadora de párvulos trasladada desde J. Infantil René Schneider a Santiago. Solicito ficha matrícula, meses de asistencia y cambio de nivel de sala cuna mayor B del párvulo Alonso Aquevedo Toro. J. Inf. Rene Sch. Además solicito periodo de vacaciones progresivas Luisa Veloso, año 2016."*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por los Departamentos de Recursos Humanos y Planificación de este órgano de la Administración del Estado, cabe señalar lo siguiente:

1. *Respecto al domicilio laboral de la funcionaria Paloma Ortiz Manríquez.* En relación con dicha petición, la autoridad que suscribe viene en denegar totalmente la información, por cuanto la persona a quien se refieren los antecedentes requeridos, ha manifestado su derecho de oposición que le asiste de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, "Sobre acceso a la Información Pública.

A saber el artículo 20 de la Ley de Transparencia, prescribe que *"cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente"*. Por tanto, este Servicio comunicó al tercero afectado mediante Oficio Ordinario N° 015/1255 despachado por carta certificada con fecha 12 de junio de 2017, la facultad de oponerse a la entrega de la información. En este orden de consideraciones, la Sra. Paloma Ortiz Manríquez, se opuso en tiempo y forma, mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2017, dirigido a la funcionaria de la Sección de Transparencia y Lobby, del Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica, de este órgano de la Administración del Estado, el cual se adjunta para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, según dispone el artículo 20 de la Ley 20.285, este Servicio queda impedido de entregar la información relativa al domicilio laboral requerido.





Por lo anteriormente expuesto, según dispone el artículo 20 de la Ley 20.285, este Servicio queda impedido de entregar la información relativa al domicilio laboral requerido.

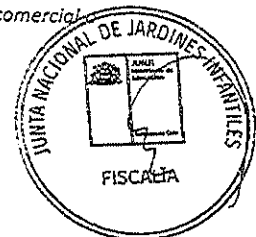
2. De acuerdo, a la ficha de matrícula, meses de asistencia y cambio de nivel de sala cuna mayor B, del párvulo Alonso Aquevedo Toro. Cabe destacar que, en virtud de que la asistencia de un párvulo forma parte de información resguardada por la Ley 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, la información por usted requerida, solo puede ser entregada a quien tenga y acredite el cuidado personal del menor, circunstancia que no se desprende de los antecedentes tenidos a la vista.

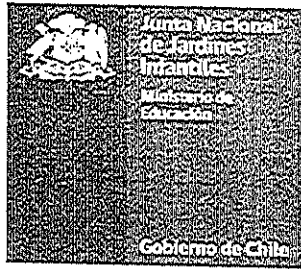
3. En cuanto al periodo de vacaciones progresivas de la funcionaria Luisa Veloso, correspondiente al año 2016. Cabe destacar que, la información entregada por el Departamento de Recursos Humanos, de este órgano de la Administración del Estado, se encuentra disponible para su retiro, sin embargo, es menester señalar que la entrega de este tipo de información debe ser realizada de forma presencial, toda vez que, la Instrucción General N° 10 así lo dispone en su punto 4.3: "Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados deberán, además, demostrar habérseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario. En forma excepcional, procederá la entrega por medios electrónicos cuando el titular utilice firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.799. Por su parte, cuando se soliciten documentos y otros formatos en los que se contemplen datos personales que no correspondan a los del peticionario y no hayan sido requeridos, se procederá a tachar los mencionados antecedentes, debiendo consignar en el formato respectivo que el tachado se procedió a efectuar en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.628.(...)".

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial-económico".






V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [transparencia\\_pasiva@juniired.cl](mailto:transparencia_pasiva@juniired.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,

  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA LUNA  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdM/LRM/MJS/GS/NCS/nqg  
Distribución:

- Encargada Sección de Transparencia (Catalina Sánchez Bretón)
- Archivo Departamento de FISCALIA y Asesoría Jurídica (567(2)/2017)
- Oficina de Partes.